

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN #o: 000183 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE REPELÓN.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2278/82, el Decreto 1594/84, la Ley 99 de 1993, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000379 del 4 de diciembre de 2007, se inicio investigación y se formularon cargos en contra del municipio de Repelón, por la presunta vulneración a los artículos 232 y 307 de la Ley 9/79, al artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 84 del Decreto 1594/84, así como el incumplimiento a la resolución N° 00375 del 29 de noviembre, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se resolvió una investigación imponiéndose como sanción el cierre temporal del matadero Municipal, teniendo en cuenta que el matadero municipal no cumple con las condiciones legales necesarias para funcionar y se encuentra realizando vertimientos sin ningún tratamiento especial.

Que el acto administrativo en mención no pudo ser notificado personalmente al investigado, por lo que se procedió a fijar el Edicto N° 00109 de 2008, de conformidad con lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Que el señor Romeo Edinson Pérez Ortiz, en su condición de apoderado del Municipio de Repelón, presentó a través de radicado N° 002625 del 24 de abril de 2008, los respectivos descargos señalando lo siguiente:

“Se hace necesario practicar una inspección ocular al matadero, para determinar que en el matadero del Municipio de Repelón, tiene una plantas física adecuada conforme a la ley, que lo único que requería era refaccionamiento y estas obras se desarrollaron y el matadero esta funcionando conforme a la Ley. No existiendo deterioro ambiental y por lo tanto hay ausencia de imposición de sanciones.

Le agradezco su gentil colaboración considerando que usted, es una persona que lo demuestra con sus actuaciones administrativas, respetar el debido proceso y derecho de defensa y lo que se requiere es aclarar a la entidad que no se esta incurriendo en irregularidad por parte del Municipio de Repelón.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelanta en contra del Municipio de Repelón con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

Que con la finalidad de determinar el estado del matadero se procedió a realizar una visita de inspección técnica de la cual se originó el concepto técnico N° 00640 del 15 de diciembre de 2008, suscrito por el veterinario José Santos Fruto, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, en el que se determinó lo siguiente:

Que las condiciones higiénico sanitarias y ambientales del matadero han empeorado en relación a las observadas en visitas anteriores, con base en lo cual se inició la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000183 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE REPELÓN.

investigación. Los contenidos ruminales e intestinales lo depositan en el patio del matadero, al igual que la sangre, huesos, cuernos y pezuñas.

Las aguas residuales de lavado las conducen a unas pozas sépticas, las cuales se colmatan rápidamente. El agua residual del matadero de Repelón está constituida por aguas provenientes del proceso de sacrificio de ganado bovino, lavado de canales e instalaciones.

En el vertimiento se observó la presencia de residuos en suspensión y sangre coagulada. El tratamiento lo hacen a través de tres pozas sépticas de infiltración en el suelo, parte de la sangre de degüello va a parar a estas pozas, se desconoce el funcionamiento, la eficiencia, los diseños y capacidad de estas pozas sépticas y no hay soportes de limpiezas, ni de la disposición de los lodos extraídos.

Así mismo se observa que el Plan de Manejo Ambiental esta desactualizado, y que el matadero no posee permiso de vertimientos líquidos.

De lo anterior se puede concluir que el Matadero del Municipio de Repelón, no cumple con las condiciones higiénicas sanitarias y ambientales mínimas para desarrollar la actividad de sacrificio y faenado de ganado bovino para el consumo humano, incumpliendo con las obligaciones de tipo ambiental impuestas y contempladas en la normatividad vigente.

Que la actividad de sacrificio de reses está regida por el decreto Ley 2811/74, la Ley 09/79, por el Decreto 2278/82, la Ley 99/93, el Decreto 1494/84, normas a través de las cuales se señalan los requisitos, términos y condiciones bajo las cuales se puede adelantar dicha actividad.

Que el Decreto 2278/82 dispone que las actividades de sacrificio consistentes en el beneficio de un animal mediante procedimientos higiénicos y sanitarios, oficialmente autorizados para fines de consumo humano, en un establecimiento dotado con instalaciones necesarias para dicho sacrificio, encontrando una situación totalmente contraria a la norma en el Municipio de Repelón.

Que además de los aspectos ambientales se deben tener en cuenta los aspectos sociales en materia de sanidad ambiental de esta actividad, toda vez que el resultado de la actividad de sacrificio es un producto primario, "la carne", para consumo humano, lo que constituye un factor de alto riesgo epidemiológico para la comunidad.

Que es responsabilidad del Alcalde Municipal como máximo representante de la comunidad, si no existe un matadero privado, facilitar a la comunidad un sitio con las condiciones higiénicas y sanitarias mínimas donde se pueda realizar esta actividad, y que la práctica de la misma no atente o acuse impactos negativos contra el ambiente y mucho menos contra la salud de la comunidad.

Que la ley ha instituido a las autoridades ambientales de facultades tendientes a controlar fenómenos que pueden producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000183 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE REPELÓN.

exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades, imposición de sanciones; para el caso que se nos presenta, el sacrificio irregular de reses en los patios de las casas del Municipio de Repelón, y la no implementación de las guías ambientales para el sector, por lo que se evidencia un incumplimiento de la normatividad ambiental, que no es excusable en modo alguno.

Que es claro que el Municipio de Repelón, con su omisión se encuentra transgrediendo normas ambientales lo cual genera una responsabilidad por parte de ésta teniendo en cuenta que se configuran todos los supuestos para ello.

Es importante señalar que la manera en que el espíritu de la normatividad que regula la protección y precede el medio ambiente concibe la responsabilidad administrativa y la responsabilidad civil dentro de la teoría objetiva de la responsabilidad; es decir, que no toma en cuenta los elementos de intención y voluntariedad del actor de la acción u omisión que trajera como resultado un daño o perjuicio, sino sólo el nexo causal entre la acción u omisión del sujeto y el resultado dañoso. O sea, que basta con la infracción del orden jurídico establecido o el quebranto del patrimonio o de los derechos ajenos, para este evento estamos frente a una afectación de intereses generales de una comunidad, a quien la Constitución y la ley protegen su derecho a un ambiente sano.

Que la responsabilidad ambiental supone siempre una relación entre dos sujetos, de los cuales uno ha causado un daño o perjuicio y otro lo ha sufrido. Ésta es la consecuencia jurídica del supuesto de hecho, esto es la obligación del autor del daño de reparar el perjuicio ocasionado. Por ello la responsabilidad ambiental se resuelve en todos los casos en una obligación de reparación.

Que se trata de la obligación que surge para una persona de reparar el daño que produjo al medio ambiente, razón por la cual se genera la obligación de realizar acciones positivas o negativas o de pagar con sumas de dinero, en aras de restablecer el medio ambiente.

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional consagra que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que las normas que regulan la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como los instrumentos judiciales, policivos, económicos y financieros, brindan a las corporaciones la posibilidad de asegurar la protección, integridad y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el ambiente.

Por otro lado, no obstante lo dicho hasta el momento, existe en el expediente material probatorio suficiente que demuestra que el Municipio de Repelón incumplió con la normatividad ambiental al no implementar las guías ambientales, y al realizar vertimientos originados del sacrificio, lo que origina la violación de las normas ambientales como es el Decreto 1594/84 y el Decreto 1541/78.

El matadero de Repelón no aplica medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, ni control de los impactos ambientales derivados del proceso de sacrificio de ganado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000183 DE 2009
#

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE REPELÓN.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala las sanciones del infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, estableciendo en su numeral primero, literal c "Cierre Temporal o definitivo del establecimiento o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión".

Que el Artículo 236 del Decreto 1594 de 1984 establece el cierre definitivo como: "Consiste en poner fin a las tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones sanitarias.

...el cierre de definitivo cuando así se indique o no se fije un límite en el tiempo."

LA FALTA

Con las conductas ejecutadas, el MUNICIPIO DE REPELÓN, incurrió en la violación a los deberes establecidos en el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 84 del Decreto 1594/84 cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, que señala "*se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o al fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos*"

Artículo 85 del Decreto 1594/84 "*Los residuos líquidos provenientes de usuarios tales como hospitales, lavanderías, laboratorios, clínicas mataderos, deberán ser sometidas a tratamiento especial, de acuerdo con las disposiciones del presente decreto y aquellas que en desarrollo del mismo o con fundamento en al ley establezca el ministerio de Salud y la EMAR.*"

DE LA SANCIÓN A IMPONER

En atención a que no existe duda de la responsabilidad endilgable al Municipio de Repelón, a través de su representante legal Cesar Sanz Ujueta, se impondrá como sanción el cierre definitivo del matadero así como lo dispone el literal c) del numeral 1° del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al Municipio de Repelón, representado legalmente por el señor Cesar Sanz Ujueta, con el cierre definitivo del Matadero Municipal de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente providencia, al Personero Municipal de Repelón, al Procurador Ambiental y Agrario, para lo de sus conocimientos y fines pertinentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000183 DE 2009
#

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL
MUNICIPIO DE REPELÓN.**

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **07 MAYO 2009**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar V.
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)

Matadero Repelón Exp N° 1509-093
Elaborado por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado
Revisado por Dr. German Celi Caicedo Gerente de Gestión Ambiental *GC*